



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-033478
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2025 08:22

AVISO:

Asunto: Radicado entrada 1-2025-052877 - No. Expediente 25405/2025/OFI

Referencia:

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
CIUDADANO ANÓNIMO	1-2025-052877	2-2025-033362	Sin datos de notificación

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tienen los datos de notificación, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio.

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

68+6 khwP y1ce PC8f 8uWM VzFZ /mg=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-033362
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025 16:04

Señor (a)
CIUDADANO ANONIMO
Correo electrónico:

Asunto: Correo electrónico con radicado MHCP No. 1-2025-052877 del 23 de mayo de 2025.

Respetado (a) señor (a),

Esta cartera ministerial confirma que ha recibido su petición radicada mediante el número indicado en el asunto, en la cual señala textualmente:

"(...) TENIENDO EN CUENTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN SU ARTICULO 518 AGENTES DE RETENCIÓN, ¿ES LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL? ¿SI LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SON AGENTES RETENEDORES, DENTRO DEL CUAL NUMERAL DEL ARTICULO 518 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SE UBICAN?"

Respuesta:

Sobre el particular, atentamente le informo que de conformidad con las funciones que le fueron conferidas por el Decreto 4712 de 2008¹, este Ministerio tiene asignada entre ellas la dirección, definición y ejecución de la política fiscal y económica del Estado, así como la regulación en materia tributaria y aduanera y la orientación del ejercicio de las funciones atribuidas a sus entidades adscritas y vinculadas.

Por su parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), si bien es una entidad del orden Nacional de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la misma cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio y por tanto, ejerce sus funciones de manera independiente².

¹ [1] Decreto 4712 de 2008 (diciembre 19) "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

² Decreto Ley 2117 de 1992 (diciembre 29) "Por el cual se fusiona la Dirección de Impuestos Nacionales y la Dirección de Aduanas Nacionales en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan disposiciones complementarias"

Página | 1

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

68+6 khwP y1ce PC8f 8uWM VzFz /mg=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Continuación oficio

En este contexto y conforme el objeto de su consulta, le manifestamos que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020³ la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- es la entidad que administra el recaudo de impuestos del orden nacional, como es el de timbre. Veamos la norma:

“ARTÍCULO 3. Funciones Generales. Corresponde a la DIAN ejercer las siguientes funciones:

1. **Administrar los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, nacional al consumo, al patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, de timbre nacional, impuesto nacional a la gasolina y al ACPM; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción y los demás que las leyes determinen, que no estén asignados a otras entidades.**
(...)

14. **Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que su consulta versa sobre la interpretación y aplicación de la norma tributaria nacional vigente, relacionada con el impuesto de timbre, trasladamos su petición a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)⁴, para que emita la respuesta a la cual consideren que haya lugar en el marco de sus competencias y a usted, copia del oficio por medio del cual se traslada el mismo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el peticionario es una persona ANONIMA y no suministra una dirección física o electrónica, ni teléfono, en el cual recibirá notificación y/o comunicación de la respuesta, de conformidad con lo previsto en artículo 69 del Código de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)⁵ sustituido mediante el artículo

³ [2] Decreto 1742 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

⁴ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

⁵ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado



Continuación oficio



Continuación oficio
1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015⁶, dicha comunicación se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.minhacienda.gov.co por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,

LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Anexo: Copia del traslado, en un archivo en formato PDF.

Aprobó: JCCB.
Elaboró: JUAN CARLOS CERÓN BETANCOURTH

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

8QX SA61 SUDA @G1 zJ81 QXAY D50=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

⁶ Ley Estatutaria 1755 de 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

68+6 khwP y1ce PC8f 8uWM VzFz /mg=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>





Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 28 de mayo de 2025 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 5 de junio de 2025, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



68+6 khwP y1ce PC8f 8uWM VzFZ /mg=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071